

[Signature]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OAO ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO M.C. N° CCOP250710050021
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N04025-100-00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
IA-50-GYR-050GYR004-N-40-2025

Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción II, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 37, 42 y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los correlativos de su Reglamento.

1.5 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo, con folio número 0000001839-2025 y 0000001840-2025 ambos de fecha 05 de febrero de 2025, de la cuenta número 51351005, contenida en ANEXO UNO.

1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45.

1.7 Tiene establecido su domicilio en Carretera Costera y Anillo Periférico sin número, Colonia Centro, C. P. 30700, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 48,071, de fecha 11 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Victor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 de la Ciudad de México, denominada DISTRIBUIDORA Y CONSULTORA MARA, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, en general la ejecución de todos los actos, y la celebración de toda clase de contratos y convenios y negociaciones necesarias o convenientes para el desarrollo de los fines sociales y para la buena marcha y desarrollo de la sociedad, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio N-2018078178 de fecha 25 de septiembre de 2018.

2.2 La C. GISELLE ARELI CERON ATANACIO, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 6,383 de fecha 15 de agosto de 2022 pasada ante la fe del Licenciado José Heriberto Marroquín Castillo, Notario Público N° 9, en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

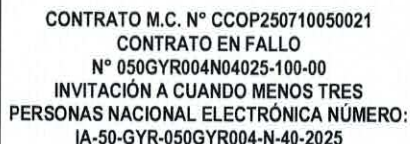
2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DCM180914RY7.

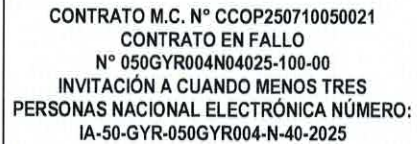
2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Las Presas n° 300, colonia Rojo Gomez, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, C.P. 43645, Teléfono. 7751170109, así como el correo electrónico para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el: maraconsultoria.servicios@gmail.com, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. De "LAS PARTES":

Los señalamientos jurídicos del presente documento fueron autorizados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, en su carácter de representante legal, con base en el artículo 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos, con el número 0040/C/HS/JS/DC/ ADG /2025/ 109 / CCOP250710050021. La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos, condiciones, de la contratación, ni del resultado de la investigación de meritos económicos, y las demás circunstancias que determinen procedencia las áreas requeridas, inicia y/o concluye.





John.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OAO ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO M.C. N° CCOP250710050021
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N04025-100-00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
IA-50-GYR-050GYR004-N-40-2025

Asimismo, el Instituto aceptará del proveedor, que en el supuesto de que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

Los proveedores que entreguen bienes al Instituto, y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL INSTITUTO".

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

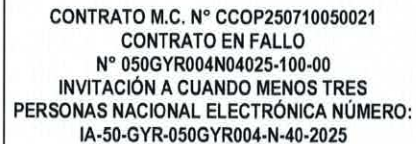
El proveedor deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

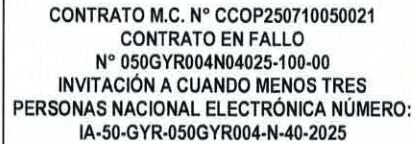
El proveedor se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

Al notificar al proveedor la aplicación de una pena convencional, el Administrador del Contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad (en Órganos Normativos, OOAD o en UMAE) la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo al proveedor para que se compense contra los adeudos que tenga el IMSS para con el proveedor o, para que en su defecto, éste proceda a pagar al IMSS la pena convencional.

Los aspectos jurídicos del presente documento han sido revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley del Seguro Social, y el artículo 145 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en la revisión realizada por el Departamento de Asesoría Jurídica, en el artículo 146 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: CCOP250710050021 / 2025 / 109 / CCOP250710050021

La revisión jurídica se efectúa sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos de referencia y demás circunstancias que determinen los procedimientos que las áreas requeridas, solicite y/o realice.





En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

Edith.



Página 8

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato el **ING. JOSUE EDUARDO SOLIS DE LEON, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES**, del “EL INSTITUTO” en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas, con **RFC.** [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

EL INSTITUTO, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **EL INSTITUTO**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

EL INSTITUTO a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dichos servidores públicos de **“EL INSTITUTO”** tendrá carácter de Administrador del Contrato la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que designe el área requirente.

DECIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 0.5%, de acuerdo a los supuestos que a continuación se enlistan, sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Se aplicará una deductiva conforme a los siguientes:

Las deducciones al pago de servicios por el incumplimiento parcial o deficiente, respecto de las partidas o conceptos que integran el contrato, cuyo límite será hasta el 10% del monto total o máximo de este, será cuando el proveedor adjudicado incumpla en lo siguiente:

Las deducciones al pago de los servicios, por cualquier incumplimiento parcial o cumplimiento deficiente, respecto de los servicios o conceptos que integran el contrato cuyo límite será hasta el 10% del monto facturado del mes que corresponde, será cuando el proveedor adjudicado incumpla en lo siguiente:

Concepto	Deducciones de Pago
Cuando se incumpla con las características del servicio solicitado en el Anexo Dos	05% del costo del servicio solicitado sin IVA incluido.
Cuando los servicios sean prestados y/o entregados parcialmente en el plazo establecido en el calendario de ejecución correspondiente.	05% del costo del servicio solicitado sin IVA incluido.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OOAD ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO M.C. N° CCOP250710050021
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N04025-100-00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
IA-50-GYR-050GYR004-N-40-2025

Cuando se compruebe que el servicio prestado no fue ejecutado conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos.	05% del costo del servicio solicitado sin IVA incluido.
Cuando el personal de servicio prestado no presente al momento de la ejecución de los servicios gafete y uniforme para identificar a los miembros del personal de la empresa que realizara los servicios.	05% del costo del servicio solicitado sin IVA incluido.
Cuando el Licitante adjudicado presente deficiencia total o parcial en la prestación de servicio	05% del costo del servicio solicitado sin IVA incluido.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 días naturales** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DECIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS Y TRES** parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%**, por cada **día** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Instituto aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en el supuesto siguiente: (considerar la unidad de medida del servicio, con objeto de cuantificar el monto del servicio prestado con atraso).

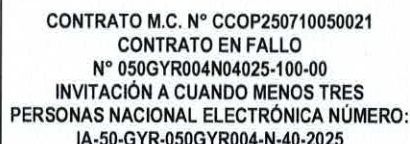
a) Únicamente será por atraso en la prestación de servicios será del 2.5% del monto de lo incumplido por cada día de atraso cuando el proveedor no preste el servicio que se le haya requerido dentro del plazo señalado en el anexo 2, o en el programa establecido en las presentes bases, considerándose este plazo como entrega oportuna.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje penalización establecido, aplicado al valor del servicio prestado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El proveedor autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la LAASSP, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sometidos por la presente al
de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144
en la revisión realizada por el Departamento Central de Asesoría Jurídica, el cual
submisionar al Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud
del Jefe de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en el presente documento, se registra bajo el
número: 0040/CMS/JS/JDC/ADQ /2025/ 109 / CCOP250710050021
La revisión jurídica se efectúa sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos
económicos y las demás circunstancias que determinen los procedimientos las áreas
correspondientes, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los servicios, ni sobre
requeridos, salvo lo contrario.







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OOAD ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO M.C. N° CCOP250710050021
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N04025-100-00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
IA-50-GYR-050GYR004-N-40-2025

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

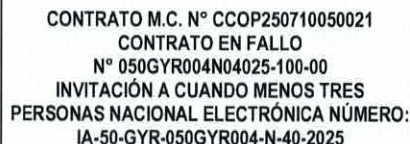
VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 102, fracción I, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: OOAD/CHS/JDC/ ADG /2025/ 109 / CCOP250710050021

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos de referencia, y los demás aspectos que correspondan a la Unidad de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción I, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: OOAD/CHS/JDC/ ADG /2025/ 109 / CCOP250710050021



- De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

[illegible]

Página 14



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OOAD ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO M.C. N° CCOP250710050021
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N04025-100-00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
IA-50-GYR-050GYR004-N-40-2025

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACION

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Los señados jurídicos del presente documento fueron elaborados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 1.ª del presente contrato, y en conformidad con el artículo 1.º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: 0040/CHS/JA/DC/ ADQ /2025/ 109 / CCOP250710050021

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos de referencia, y los resultados de la investigación de mercado correspondientes, ni se responsabiliza al proveedor por las decisiones que determinaron procedimientos las áreas requeridas, hechos y/o contrario.

OFICINA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN JURÍDICA
MEXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OAO ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO M.C. N° CCOP250710050021
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N04025-100-00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
IA-50-GYR-050GYR004-N-40-2025

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la ciudad de Tapachula, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

RELACIÓN DE ANEXOS. Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato, están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas del Administrador del contrato, los cuales se detallan a continuación:

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- | | |
|------------------|--|
| Anexo Uno (1) | "Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo" |
| Anexo Dos (2) | "Anexo Técnico, Términos y Condiciones" |
| Anexo Tres (3) | "Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR" y Acta de Fallo" |
| Anexo Cuatro (4) | "Documento de designación del Administrador del Contrato" |
| Anexo Cinco (5) | "Opiniones SAT, INFONAVIT, IMSS, Formato de Póliza" |

El presente Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

La presente Jurisdicción del presente documento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la ciudad de Tapachula, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

La presente Jurisdicción se efectúa sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos de referencia, correspondencia, al resultado de la investigación de mercado, correspondiente al presente contrato, en la presente Jurisdicción, se detallan a continuación las áreas requeridas, dentro y fuera del contrato.

004/CHE/S/DC/ADQ /2025/ 109 / CCOP250710050021

OFICINA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MEXICO

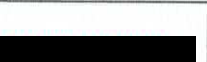


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COAD ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO M.C. N° CCOP250710050021
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N04025-100-00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
IA-50-GYR-050GYR004-N-40-2025

Por lo anterior expuesto, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Tapachula, de Córdova y Ordóñez, Chiapas, el día **05 de marzo de 2025**.

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 DR. HERMINO DOMÍNGUEZ ZÁRATE	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 155, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
 ING. GUILLERMO ALBERTO AVENDAÑO ARZATE	ENCARGADO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
 LIC. IRVING GÓMEZ MARTÍNEZ Área contratante	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	
 ING. JOSUÉ EDUARDO SOLÍS DE LEÓN Administrador del Contrato	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	

POR "EL PROVEEDOR"

 GISSELLE ARRIAGA ATANACIO DISTRIBUIDORA Y CONSULTORA MARA, S.A. DE C.V.	RFC DCM180914RY7
---	------------------

Las firmas que anteceden forman parte del contrato con número interno 050GYR004N04025-100-00, y, número de contrato M.C. CCOP250710050021, correspondiente al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES A EQUIPOS MÉDICOS, DEL PROGRAMA IMSS BIENESTAR, PARA EL EJERCICIO 2025 (PAQUETE 1 Y 2)", celebrado entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y la moral DISTRIBUIDORA Y CONSULTORA MARA, S.A. DE C.V., en su calidad de proveedor.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Los presentes datos personales de la persona física identificable(s) tales como: RFC, por considerarse información cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se cancelan.